**AUTO No. 0385 DEL 05 DE JUNIO DE 2023.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.**

**CONSIDERANDO**

Que el señor ALBERTO ALARCÓN CAMPOS, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 390 del 24 de febrero de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que lo aqueja referente la presunta Contaminación Auditiva debido al Establecimiento de Comercio llamado "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS" ubicado en la calle 16 No. 14-139 en el Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué- Bolívar.

Que mediante Auto No. 0115 del 02 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-0491 del 09 de marzo de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General Concepto Técnico No. 106 de fecha 05 de mayo de 2023, el cual establece:

***"ANTECEDENTES***

*Que mediante SG INT N°0491 de 09 de marzo de 2023, La secretaria general remite a Subdirección de Gestión Ambiental Auto N°0115 de 02 de marzo de 2023.*

*Que mediante Auto No. 0115 de 02 marzo de 2023, se dispone a realizar una visita ocular frente a una queja que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR la problemática que los aqueja referente a la presunta contaminación Auditiva debido al Establecimiento de Comercio llamado "LLANTERIA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS" ubicado en la calle 16 N°14–139 en el Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar.*

*Así manifiesta el quejoso "funciona a cielo abierto las 24 horas del día, produciendo desniveles de ruido impresionantes, hecho, este que nos ha generado daños auditivos irreversibles que se traducen en insomnio, dolores de cabeza, vómitos y trastorno en el sistema arterial con índices altísimos de presión arterial y que repercuten en daño a nuestra salud mental" (…).*

*Por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental comisionó a funcionarios adscritos a esta subdirección para realizar visita ocular con el acompañamiento de la Policía Ambiental, cumpliendo así con la finalidad del auto en mención, cuyo objeto es hacer Control y Seguimiento e inspeccionar el Establecimiento de Comercio "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS" del Municipio de Magangué Bolívar, y luego emitir el Informe y/o Concepto Técnico.*

***DESCRIPCION DE LA VISITA***

*El día 27 de abril de 2023 nos trasladamos a realizar visita ocular, dando cumplimiento al Artículo Primero del mencionado Acto Administrativo, una vez en el sector y en acompañamiento con la Policía Ambiental nos dirigimos al Establecimiento de Comercio "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", el cual se encontraba en funcionamiento, donde fuimos atendidos por el señor HERNANDO TABORDA HERNANDEZ como propietario del negocio, a quien primeramente se le requiere el Certificado de Uso de Suelo y demás documentos que acreditan*

*su funcionamiento como legal, de lo anterior el propietario manifiesta que no cuenta con el Certificado de Uso de Suelo, el cual es expedido por la Alcaldía Municipal.*

*Asimismo, se le informo la queja interpuesta ante la Corporación sobre la contaminación auditiva que genera el establecimiento, específicamente en horas de la noche, sin embargo, el señor HERNANDO TABORDA HERNANDEZ, manifiesta que el dio la orden a sus empleados para que las maquinas que generen un exceso de ruido no operaran después de 10:00 pm, especialmente el equipo que más genera ruido como lo es la Pistola de Impacto. Es importante mencionar, que durante la visita se trató de comunicarse con el quejoso, lo cual no fue posible. De acuerdo con lo anterior, se estableció un compromiso con el señor HERNANDO TABORDA HERNANDEZ de no utilizar los equipos generadores de ruido en horas de la noche con la finalidad de evitar la perturbación a la tranquilidad de las personas cercanas al establecimiento.*

*Es importante mencionar, que durante el desarrollo de la visita no se evidenció el uso de la Pistola de Impacto en el establecimiento de Comercio "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS".*

***UBICACIÓN***

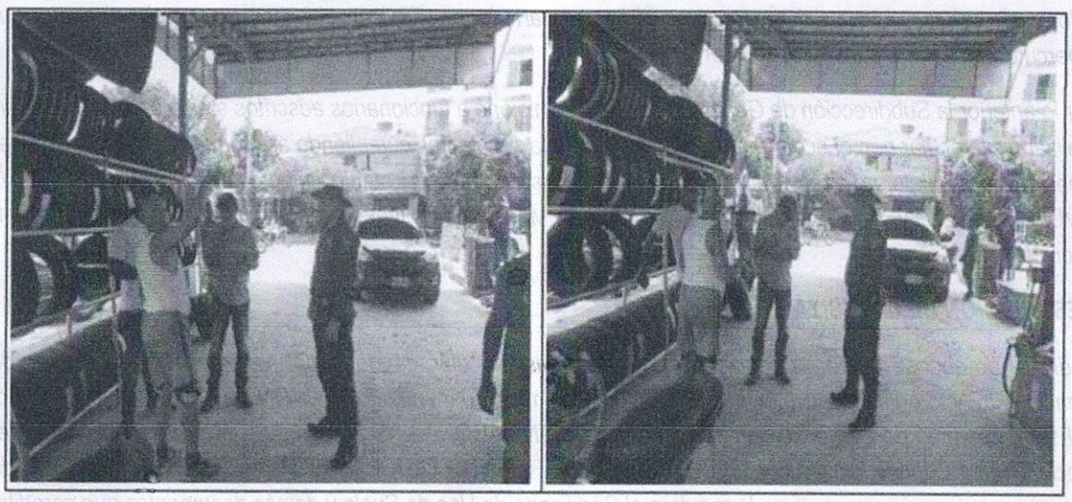

***CONCEPTUALIZACIÓN TÉCNICA***

***Una vez realizada la visita ocular, se conceptúa técnicamente lo siguiente:***

- *Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) en acompañamiento con la policía ambiental, realizó visita ocular a queja por problemática referente a contaminación auditiva que presuntamente se encuentra generando el establecimiento "LLANTERIA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", ubicado en la calle 16 N°14–139 en el Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar. El establecimiento se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas: N: 9°14'39,4": W: 74°45'25,2".*

- *Que los equipos que generan un alto nivel de ruido (pistola de impacto) se utilice dentro del horario establecido en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambienta, esta norma establece unos horarios para todo el territorio nacional, que para zonas comerciales el nivel de emisión de sonido permitido es de 70 dB en el día desde (7:01 hasta las 21:00 horas.) y 55 dB en la noche desde (21:01 hasta las 7:00 horas).*

- *Que el Establecimiento de Comercio llamado "LLANTERIA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS" ubicado en la calle 16 N°14–139 en el Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar, cumpla con el compromiso de mantener los niveles de presión sonora, según los estándares establecidos en la normatividad vigente en la materia (Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente), lo cual garantice el descanso durante el horario nocturno, de los habitantes del sector.*

- *Se requiere notificar a la Alcaldía Municipal de Magangué y a la Policía Ambiental para que realicen los respectivos controles e imponer comparendos si es necesario, a todos los establecimientos generadores de ruido en el área urbana y rural del Municipio de Magangué que estén incumpliendo con lo establecido en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente y el Artículo 33, numerales 2 y 3 de la Ley 1801 del 29 de Julio de 2016, actual Código de Policía, teniendo en cuenta que por normatividad es resorte de su competencia.*

- *Qué el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por la autoridad competente y los compromisos adquiridos por el propietario del Establecimiento de Comercio llamado "LLANTERIA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", acarrea las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y demás normas ambientales vigente. Además, se le decomisara los equipos de sonido por incumplimiento a estos requerimientos legales.*

- *La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, seguirá realizando el respectivo acompañamiento a las autoridades competentes (Alcaldía Municipal de Magangué y Policía Ambiental), en las visitas de Control y Seguimiento relacionadas con este tema, para verificar que se cumpla con la normatividad aplicable".*

**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23°. - Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica,*

*dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma ibídem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31°. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...)*

***2.*** *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

***9.*** *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

***19)*** *Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

En virtud de lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar CSB,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Atender la queja presentada por el señor ALBERTO ALARCÓN CAMPOS, consistente en la Contaminación Auditiva generada por el Establecimiento de Comercio llamado "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS" ubicado en la calle 16 No. 14-139 en el Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué- Bolívar, en el sentido de establecer que durante el desarrollo de la visita se logró evidenciar dicha afectación por parte de los establecimientos de comercio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El establecimiento de Comercio llamado "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", localizado en la calle 16 No. 14-139 del Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Que los equipos generadores de gran nivel de ruido (pistola de impacto) sea utilizado dentro del horario establecido en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.
2. Mantener los niveles de presión sonora, según los estándares establecidos en la normatividad vigente en materia Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.

**PARÁGRAFO:** El incumplimiento de las obligaciones acarrea las sanciones del caso a que haya lugar según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y además se le decomisara los equipos de sonido por incumplimiento a estos requerimientos legales.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar a la policía Ambiental y Alcaldía Municipal para que dentro del marco de sus competencias realicen controles por emisión de altos niveles de ruido al establecimiento comercial de razón social "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", localizado en la calle 16 No. 14-139 del Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar e interponga comparendos de ser necesario conforme a lo estipulado en la Resolución No. 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB para que realice labores de Control y Seguimiento Ambiental y verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos hechos por parte del establecimiento comercial de razón social "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS", localizado en la calle 16 No. 14-139 del Barrio Montecarlo del Municipio de Magangué Bolívar

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al establecimiento de comercio "LLANTERÍA Y VULCANIZADORA LAS 24 HORAS".

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011 al señor ALBERTO ALARCÓN CAMPOS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente proveído no procede Recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ENRIQUE NÚÑEZ DÍAZ**
DIRECTOR GENERAL CSB

Exp.2023-052
Proyectó: Ilse Menco - Contratista CSB
Revisó: Dra. Ana Mejía Mendivil – Secretaria General CSB